

Comité de Coordinación de la OMPI

Octogésima primera sesión (53.º ordinaria)
Ginebra, 14 a 22 de julio de 2022

APROBACIÓN DE UN ACUERDO

Documento preparado por la Secretaría

1. De conformidad con el artículo 13.1) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, todo acuerdo celebrado con miras a establecer relaciones de trabajo y de cooperación con otras organizaciones intergubernamentales será concluido por el Director General, previa aprobación del Comité de Coordinación de la OMPI.
2. A ese respecto, el director general de la OMPI y el secretario general de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) han preparado un Memorando de Entendimiento con el fin de establecer un marco general de cooperación entre la OMPI y la SIECA destinado a respaldar, en particular, la realización de actividades relacionadas con la propiedad intelectual, la concepción y ejecución de programas educativos, el intercambio de información de interés común y el suministro de asistencia técnica en sus ámbitos de competencia. El texto del memorando de entendimiento figura en el Anexo del presente documento.
3. *Se invita al Comité de Coordinación de la OMPI a aprobar el Memorando de Entendimiento entre la OMPI y la SIECA, que figura en el Anexo del documento WO/CC/81/1.*



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (SIECA) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, en adelante “SIECA”, representada por su Secretario General, el Señor Francisco Alberto Lima Mena, de conformidad con la Resolución N.º448-2021 adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 28 de abril de 2021, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en adelante “OMPI”, representada por su Director General, el Señor Daren Tang, de conformidad con el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979, ambos debidamente facultados para actuar en representación de sus respectivas instituciones, en adelante denominadas “Partes”.

CONSIDERANDO que la OMPI es una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, que constituye el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual y que su misión es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, que fomente la innovación y la creatividad en beneficio de todos.

CONSIDERANDO que la SIECA es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica regional en Centroamérica, establecida conforme al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo de 29 de octubre de 1993, denominado Protocolo de Guatemala, con personalidad jurídica de derecho internacional, y que entre sus funciones está la de prestar servicios de apoyo a la labor de los órganos creados para dirigir y administrar el proceso de integración económica centroamericana y el comercio entre los países que conforman el Mercado Común Centroamericano, en el contexto de la integración global de la región centroamericana;

CONSIDERANDO que ambas instituciones encuentran afinidad de intereses en los campos de la educación, la empresa y la cultura;

CONSIDERANDO que, en mayo de 1985, las Partes suscribieron el Acuerdo Básico de Cooperación con el propósito de facilitar, mediante la cooperación entre ellas, el logro de los objetivos contenidos en sus respectivos mandatos;

CONSIDERANDO que las Partes desean modificar el alcance del Acuerdo mencionado para intercambiar experiencias y promover iniciativas que respalden el fortalecimiento de la integración económica regional en Centroamérica, así como el desarrollo económico y social de la región mediante la prestación de asistencia técnica e institucional;

CONSIDERANDO que las Partes son instituciones con personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar acuerdos para propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Ambas partes acuerdan asistirse mutuamente en los términos y con arreglo a las condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es establecer el marco general de cooperación en las áreas que se detallan en el artículo 2.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE ASISTENCIA MUTUA

Las áreas de asistencia mutua objeto del presente Memorando de Entendimiento son las siguientes:

- a) Realizar conjuntamente actividades relacionadas con la propiedad intelectual y otras actividades de interés común para las Partes, dentro de los límites de recursos humanos y presupuesto de que disponen.
- b) Compartir la concepción y ejecución de programas educativos en formato virtual o presencial dentro de los límites de recursos humanos y presupuesto de que disponen.
- c) Intercambiar información técnica, estadísticas, documentos, publicaciones, revistas, metodologías u otro material de interés común, elaborados por las Partes.
- d) Brindar asesoramiento o asistencia técnica en las esferas de su competencia, y de conformidad con sus procedimientos y reglamentos internos.
- e) Cualquier otra que las Partes convengan por escrito.

ARTÍCULO 3 REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Para la realización de actividades específicas que sean consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, las Partes acordarán y harán constar por escrito, entre otras cosas, la descripción de los proyectos por ejecutar, el nombre del o la representante responsable de cada una de las Partes, las obligaciones de las Partes, los plazos y cronogramas de ejecución y la planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, así como las fuentes y formas de financiación, en su caso.

ARTÍCULO 4 COORDINADORES/COORDINADORAS

4.1 A los fines de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, cada una de las Partes designará un coordinador/coordinadora que desempeñará la función de persona de contacto en todas las comunicaciones y cuestiones relacionadas con la aplicación del Memorando de Entendimiento.

4.2 El nombre del coordinador/coordinadora que se designe, y cualquier modificación a ese respecto, se notificará por escrito y sin demora a la otra Parte.

ARTÍCULO 5 IMPLICACIONES FINANCIERAS

El presente Memorando de Entendimiento no conlleva ningún tipo de obligación financiera para ninguna de las Partes. En caso de que la aplicación del presente Memorando de Entendimiento implique la necesidad de financiación, las Partes acordarán expresamente para cada caso, y harán constar por escrito, sus respectivas obligaciones operacionales y financieras. En cualquier caso, la aplicación del presente Memorando de Entendimiento está supeditada a la disponibilidad de recursos de las Partes y se conformará a sus reglamentos y reglamentaciones financieras.

ARTÍCULO 6 CONFIDENCIALIDAD

6.1 A los fines de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, una de las Partes (la "Parte receptora") podrá recibir de la otra Parte información, datos, documentación o conocimientos de carácter confidencial (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), o tener acceso a ellos. La Parte que divulga información confidencial tendrá la obligación de señalar el carácter confidencial de esa información. La Parte receptora utilizará la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente a los fines de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento o a los fines especificados en él o que deriven del mismo.

6.2 Sólo se podrá divulgar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL al personal de la Parte receptora y a terceros que necesiten conocerla, siempre y cuando estén sujetos a una obligación de confidencialidad suficiente y para cumplir con el propósito del presente Memorando de Entendimiento.

6.3 No se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información respecto de la cual pueda determinarse lo siguiente:

- a) que era conocida por el público antes de la fecha de su divulgación a la Parte receptora o que pase a ser conocida por el público después de su divulgación a la Parte receptora, sin mediar acción ni omisión de la Parte receptora; o
- b) que ya era conocida por la Parte receptora en la fecha de su divulgación, sin que mediase obligación de confidencialidad.

6.4 Las obligaciones previstas en el presente artículo mantendrán su vigencia aún después de que quede sin efecto el presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 7 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE Y EL LOGOTIPO

7.1 Propiedad intelectual: Cada Parte mantiene la titularidad exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden y cuyo ejercicio ha sido autorizado en virtud del presente Memorando de Entendimiento. Ninguna de las Partes podrá variar la naturaleza ni la esencia de la información o la imagen proporcionada por la otra Parte si no ha obtenido la autorización de aquella, otorgada por escrito. En caso de que las Partes prevean la posibilidad de que se cree propiedad intelectual susceptible de protección en relación con una actividad o un Proyecto determinados que se ejecuten en virtud del presente Memorando de

Entendimiento, las Partes negociarán y acordarán los términos de su titularidad y uso, que se harán constar por escrito.

7.2 Uso del nombre o del logotipo: Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el logotipo el emblema ni las marcas de la otra sin contar en cada caso con la aprobación previa de la otra Parte, manifestada por escrito.

ARTÍCULO 8 PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento o que guarde relación con él se interpretará como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades correspondientes a la SIECA o a la OMPI, así como a sus respectivos funcionarios.

ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se llegue se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 10 DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

10.1 El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que esté firmado por ambas Partes, y estará vigente por un período de dos (2) años, con la posibilidad de prorrogarlo mediante intercambio de correspondencia entre las Partes, como mínimo tres meses antes de la fecha de su vencimiento.

10.2 Las modificaciones del presente Memorando de Entendimiento solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se añadirán como anexos al presente Memorando de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 Podrá ponerse fin a la vigencia del presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, por mutuo consentimiento o por decisión de una de las Partes, manifestada a la otra por escrito con una antelación de tres meses, como mínimo. Salvo que se acuerde otra cosa, el fin de la vigencia del presente Memorando de Entendimiento no afectará las obligaciones previamente contraídas o que surjan de actividades iniciadas y realizadas conforme a los términos expuestos en el presente Memorando de Entendimiento.

10. 4 Las Partes convienen en poner fin, a partir de la entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento, a la vigencia del Acuerdo Básico de Cooperación entre la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) de mayo de 1985.

ARTÍCULO 11
DISPOSICIONES FINALES

11.1 Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento y para recibir notificaciones, las partes indican la dirección siguiente:

SIECA
4ª Avenida 10-25, zona 14
01014 Guatemala (Guatemala)

OMPI
34 Chemin des Colombettes
1211 Ginebra (Suiza)

11.2 Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá ser notificado sin demora por escrito a la otra Parte, solicitando acuse de recibo. De no efectuarse esa notificación, se considerarán válidas para todas las comunicaciones las direcciones indicadas en el presente artículo.

En fe de lo cual, las Partes firman dos originales del presente Memorando de Entendimiento, cada uno en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría de Integración Económica
Centroamericana
(SIECA)

Por la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual
(OMPI)

Francisco A. Lima Mena

Daren Tang

Fecha: -----

Fecha-----

[Fin del Anexo y del documento]